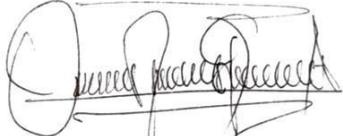


INFORME SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas. 05 de marzo de 2024. A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que, el 01 de marzo hogaño, el abogado de la parte ejecutante allegó memorial solicitando medida cautelar.

Sírvase proveer,



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, 05 de marzo de 2024

Auto interlocutorio: No. 62

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 17-653-40-89-001-2022-00136-00
Ejecutante:	Cooperativa de Ahorro y Crédito (CESCA)
Ejecutado:	MIGUEL CIFUENTES ZAPATA LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ

I. ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la medida cautelar solicitada por la parte demandante, dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Solicitó el apoderado judicial del extremo activo que se decrete el embargo y retención de los dineros depositados por los señores **Miguel Cifuentes Zapata**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 9.861.758 y **Luis Carlos Hernández Gutiérrez**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 15.957.467, en las cuentas corrientes y/o de ahorros y/o CDT en los bancos **ITAU** y **BANCOOMEVA**.

Encuentra el Despacho que la medida solicitada resulta procedente, de conformidad con lo establecido por el art. 593 numeral 10 del Código General del Proceso, razón por la cual se decretara.

Se advierte que la cuantía máxima de la medida es de **TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL PESOS (\$3.024.00)**.

Se ordena que por secretaría se realice el oficio correspondiente, y conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 el mismo sea remitido a las

entidades bancarias ya enunciadas, en el correo electrónico informado por el apoderado judicial del extremo activo; se advierte que deberá indicarse a la antedicha entidad que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de tres (03) días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Para dichos efectos deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad legal.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de los depósitos que existan o que llegaren a existir en posibles cuentas corrientes y/o de ahorros y/o CDT que posean los demandados **MIGUEL CIFUENTES ZAPATA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 9.861.758 Y LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 15.957.467** en los **BANCOS ITAU y COOMEVA.**

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se realice y remita el oficio correspondiente a las entidades bancarias ya enunciadas, en los correos electrónicos informados por el apoderado judicial del extremo activo; se advierte que deberá indicarse a la antedicha entidad que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de tres (03) días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Para dichos efectos deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad legal.

Se advierte que la cuantía máxima de la medida es de **TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL PESOS (\$3.024.00).**

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Luisa Taborda Garcia
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7badf9f83db51275775bbac7b82a2cd63de6f320676769f95ba074f313680446**

Documento generado en 05/03/2024 10:14:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>